



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Modificación esquema gradual Transporte escolar

---

**VISTO** el expediente administrativo N° EX-2020-03561638-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual se gestiona la modificación del esquema gradual del régimen de vida útil establecido en la Resolución N° RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, y

### CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N° 16.378/57, modificado por la Ley N° 7.459, estableció a los servicios de transporte de escolares como una de las modalidades comprendidas en el transporte especializado, entendiéndose que aun cuando no excedan los límites de un municipio, quedan comprendidos en la mencionada Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires;

Que por los artículos 33 y subsiguientes del Decreto reglamentario N° 6.864/58 se determina que los servicios de escolares son aquellos que tienen por finalidad realizar el transporte de educandos entre el domicilio de éstos y los establecimientos educacionales, mediante el pago de tarifa de abono no inferior a un mes;

Que, mediante Resolución N° RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, se aprobó el marco regulatorio aplicable a los servicios de transporte escolar previstos en la precitada normativa, estableciendo en el Artículo 9 del Anexo I un esquema de modernización gradual del parque móvil habilitado para la prestación de este tipo de servicio;

Que por Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación;

Que en atención a este estado de situación, es preciso que con razonabilidad y de acuerdo a la factibilidad de las medidas, se adecue la normativa durante este período de excepción;

Que a los fines mencionados tornan necesaria la modificación del esquema gradual de reducción del régimen de vida útil establecido en la Resolución N° RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, aplicable exclusivamente a los prestadores que cuenten con habilitación vigente, a fin de permitir una modernización y renovación del material rodante mediante un plan que se adapte a la realidad económica del sector involucrado asegurando el desarrollo regular de los servicios en cuestión;

Que, asimismo, durante los últimos años muchos transportistas del sector se vieron imposibilitados de renovar sus licencias por distintos motivos, por lo cual se propone una adecuación del régimen de entrada establecido en la Resolución N° RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, que determinaba en dieciséis (16) años el máximo de antigüedad posible;

Que mediante el Artículo 5° de la Resolución mencionada, se fijó el plazo de un (1) año a efectos de suscribir con los municipios interesados el Convenio para la Habilitación, Fiscalización y Control de los Servicios de Transporte Escolar, aprobado en el Anexo II de la mentada norma, con ajuste a los términos del Decreto N° 3.622/87;

Que habiendo operado el plazo y no habiéndose perfeccionado la totalidad de los convenios necesarios, corresponde en esta instancia el aplazamiento de los términos establecidos;

Que la Dirección de Permisos y Habilitaciones informa la necesidad de modificar el esquema gradual del régimen de vida útil establecido en la Resolución N° RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, mediante un plan que se adapte a la realidad económica del sector involucrado asegurando el desarrollo regular de los servicios en cuestión;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 17 y 56 del Decreto-Ley N° 16.378/57 y el Artículo 34 del Decreto N° 6.864/58;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE**  
**DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Dejar sin efecto el artículo 9° del Título III Anexo I de la Resolución N° RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP.

**ARTICULO 2°.** Establecer, en forma excepcional y a partir del dictado de la presente Resolución que todos los prestadores de servicios escolares que cuenten con autorización vigente, otorgada por los Municipios en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 3.622/87 y las Resoluciones N° RESOL-2018-4-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y N° RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, podrán, al momento de renovar el permiso para realizar transporte escolar, incorporar los vehículos que encontrándose debidamente habilitados en el mes de diciembre de 2016, cumplan con la antigüedad establecida en el siguiente cronograma:

MODELO AÑO DEL VEHÍCULO	NUEVA HABILITACIÓN PARQUE MÓVIL
2000	2020
2001	2021
2002	2021
2003	2021
2004	2022
2005	2022

Una vez obtenida la habilitación, el transportista podrá renovar anualmente la habilitación de dicho vehículo conforme el régimen de reducción gradual de vida útil de parque móvil, que se estipula a continuación:

MODELO AÑO DEL VEHÍCULO	VENCIMIENTO DE LA VIDA ÚTIL
1995	2020
1996	2021
1997	2021
1998	2022
1999	2022
2000	2023
2001	2023

Establecer que en el marco del plan de renovación contemplado en la presente se procurará el establecimiento de sistemas de destrucción de los vehículos que superen la vida útil exigida y mecanismos de crédito con entidades crediticias públicas y/o privadas a efectos de promover la renovación del parque móvil afectado a servicios de transporte de escolares.

**ARTÍCULO 3º.** Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2020 el plazo dispuesto por el Artículo 5 de la Resolución N° RESOL-2018-122-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, a fin de que los Municipios, que aún no han suscrito el Convenio para la Habilitación, Control y Fiscalización de Transporte Escolar procedan a la firma de dicho convenio, cuyo objeto único es autorizar y controlar la prestación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros especializados de categoría ESCOLAR dentro del ejido municipal.

**ARTÍCULO 4º.** Comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

